

REGISTRADA BAJO EL N° 12466

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Extiéndase el beneficio de pensión mensual de guerra, creado por la Ley N° 11.586 para los soldados conscriptos, a todos los "Veteranos de Guerra de Malvinas", que acrediten los extremos exigidos por esa ley.

A los efectos de la presente, se entenderá por "Veteranos de Guerra de Malvinas" a toda aquella persona, civil o militar, que participó de las acciones bélicas desarrolladas en defensa de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en el denominado Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982. Quedan también comprendidas las personas que se encontraban embarcadas en el Crucero ARA "General Belgrano" al momento de su hundimiento.

No podrán acceder al beneficio o mantenerlo quienes hubiesen sido condenados por delitos de lesa humanidad.

ARTICULO 2º - Establécese en ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de esta ley, el plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa - Presidenta Cámara de Senadores

Diego A. Giuliano - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

SANTA FE, 19 OCT 2005

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe